



POLIZA DE EGRESOS

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OCUILAN 4062

JUNIO DE 2024

No. de Póliza: E 7 Status de la Póliza: C A Fecha de la Póliza: 11/06/2024 Capturó: super

Table with columns: REN, CTA, SCTA, SSSCTA, SSSSCTA, REF., CONCEPTO, DEBE, HABER. Contains 8 rows of financial data.

Flujo de Efectivo: 23.00 17,400.00

TOTAL POLIZA

69,600.00

DESCRIPCION: PAGO DE F-281 POR EL SALDO DE LA AUDITORIA FINANCIERA EJERCICIO 2023

OPERADO

000058

DIRECTOR

Signature of Aurelio Garcia Vazquez

LED. AURELIO GARCIA VAZQUEZ



SUBDIRECTOR

Signature of Rafael Huerta Cano

LIC. RAFAEL HUERTA CANO

Transferencias a Cuentas de Terceros BanorteBANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

11/06/2024 12:11

Cuenta/ CLABE Ordenante	1178455377
Nombre del Ordenante	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE
RFC Ordenante	IMC060804IN5
Moneda	MXP
ID Tercero	DE LA MORA
Nombre del Beneficiario	GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PEREZ S.C.
Cuenta/ CLABE Beneficiario	1159362700
Titular de la Cuenta	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE
RFC Beneficiario	GSF200917SB8
Importe a Transferir	\$17,400.00
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	11/06/2024
Numero de Referencia	110624
Proposito de la Transferencia	PAGO FINAL AUDITORIA FINANCIERA 2023 FAC 281
Clave de Rastreo	750
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$3.00
IVA Comisión	\$0.48
Casturó	AURELIO GARCIA VAZQUEZ
Fecha Captura	11/06/2024 12:10:17 p. m.
Ejecutó	AURELIO GARCIA VAZQUEZ
Fecha de Ejecución	11/06/2024 12:11:10 p. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

OPERADO

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F. Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

000059

GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PEREZ

RFC: GRT3077368
Régimen fiscal: 01 - General de Ley Personas Morales
Domicilio fiscal:
 P. Municipal de San Sebastián Toluca No. 1 Int. 201 San Sebastián Toluca
 Toluca, México

Fecha de emisión: 2024-05-06T10:18:46
Fecha de timbrado: 2024-05-06T10:21:58
CSD del emisor: 00001000000515445457
CSD del SAT: 00001000000505142276

Receptor: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OCUILAN

RFC: IMC060804IN5
Régimen fiscal: 03 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Exportación: 01 - No aplica
Uso de CFDI: 02 - Crédito en general
Moneda: MXN - Peso Mexicano

C.P.: 52480
Forma de pago: 99 - Por definir
Método de pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
Tipo de cambio:

Factura

Conceptos

Cantidad	Clave unidad SAT	Clave Prod/Servicio	Código	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	84111500 - Servicios contables	2023A	HONORARIOS PROFESIONALES; AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	\$ 30,000.00	\$ 0.00	02 - Sí objeto de impuesto. 002 - IVA \$ 4,800.00	\$ 30,000.00

Total con letra:
 Treinta mil pesos 00/100 MXN
Comentarios:
 Se solicita el pago de los datos bancarios para realizar el pago por favor contactarse a la oficina de cobranza de la factura.

Subtotal	\$ 30,000.00
Total de Descuentos	\$ 0.00
Total de Impuestos Trasladados	\$ 4,800.00
Total de Impuestos Retenidos	\$ 0.00
Total	\$ 34,800.00

Emisor: Grupo de Servicios Financieros De La Mora y Pérez S.C
Régimen:
Nombre: Grupo de Servicios Financieros De La Mora y Pérez S.C
Identificación: 77420711500627005

Para cualquier duda o comentario contactarse a nuestro departamento de lunes a viernes de 8:00 hrs a 17:00 hrs el teléfono (722) 2777460 o al correo electrónico administracionycobranza@nmfisc.com

OPERADO

Detalle de impuestos

Clave	Impuesto	Tipo	Factor	Tasa o Cuota	Importe
002	IVA	Trasladado	Tasa	0.160000	4,800.00



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||4.0|77F50723-A1C4-4A5E-B2E4-44866CAEFCA6|F|281|2024-05-06T10:18:46|99|00001000000515445457|30000.00|MXN|34800.00||01|PPD|50150|GSF200917SB8|GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PEREZ|601|IMC060804IN5|INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OCUILAN|52480|603|G03|84111500|2023A|1|E48|HONORARIOS PROFESIONALES; AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023|30000.00|02|30000.00|002|Tasa|0.160000|4800.00|30000.00|002|Tasa|0.160000|4800.00|4800.00||

000060

Sello digital del emisor

A3LQ6ZV8Z6X89eirw/3QFz8apgsCcJc0TmNlpYFEYnmVPy1/5IDCUNK0bZGM&BYoZkaIYbJdsKveDGySEAUcVheCFNDvCCv6kZFR+SSJdLGOpay2Q6JujC0UPBxLEK4SNTcixxqxyXTex4qk2k5ACC8pWkt94XL2zVpsogeY181NGADWPa1Us+MDQ24WbfYq x7JYCJEQKtoXSICR9lc6c3fnWE:WbcYNI3RYDVAyaFhdVzshwUE093yO1qPqKd53x2VnQLd/rGW82U9UdLx6HhHi6GdmPp0eNz B1MTZsvCIEnUzdXRuXyYE6GsaArtz111Cc2g==

Sello digital del SAT

IR4uiQRldRnLnHF6gNenWppXCFBC0TTrPu2PmArj3jySJWLjunePMTSmPDJLZ0QwwqV+wPSKggCWmngiu9QUIMS9dbwwlO2 Oe8g5kG+39AoTcXSuYcEN5Horc1VqIVplqSRiK6g1OwytUvZQeMDHJXywlUIAbSnARjEqPjWJteZ6TCF40gOe6wCSvLK2EAmeW qSs6h2TEzZ349b+b6AkJ8lKez6b8+e9eMNFreOL79mhinlGFHNvZODznOeO2fT8lah4nXz4C4B+VcgvqBTYGeKBhAZazbKyjICazAt: zhKow0TMRxUqjrWnUh+j+5pRDjNelVzpg==

OPERADO

000061

This XML file does not appear to have any style information associated with it. The document tree is shown below.

```
<cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/4" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/4 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/4/cfdv40.xsd" Version="4.0"
NoCertificado="0000100000515445457" LugarExpedicion="50150" MetodoPago="PPD"
Certificado="MIIGCzCCBFugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTU0NDU0NTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbBVVRPUk1EQUUgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSVK1E
TipoDeComprobante="I" FormaPago="99" Folio="281" Moneda="MXN" Serie="F" Exportacion="01" Fecha="2024-05-06T10:18:46" Total="34800.00"
SubTotal="30000.00"
Sello="ABLQ6ZV8Z6X89eirw/3QFz8apgsCcJc0TmNjYIFEYnmVPy1A5IDCUNK0bZGMxByoZKciIYbJdsKvieDGySEAluQoVheOFNDvCCv6kZFR+SS1JdLGQpay2Q6JujO/0UPBxLEK4SNTcvixoxjy
<cfdi:Emisor RegimenFiscal="601" Nombre="GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PEREZ" Rfc="GSF2009175B8"/>
<cfdi:Receptor UsoCFDI="603" Nombre="INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OCUILAN" Rfc="IMC060804INS" DomicilioFiscalReceptor="52480"
RegimenFiscalReceptor="603"/>
<cfdi:Conceptos>
<cfdi:Concepto NoIdentificacion="2023A" ClaveProdServ="84111500" Descripcion="HONORARIOS PROFESIONALES; AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2023" ClaveUnidad="E48" ValorUnitario="30000" Cantidad="1" Importe="30000.00" ObjetoImp="02">
<cfdi:Impuestos>
<cfdi:Traslados>
<cfdi:Traslado TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Impuesto="002" Base="30000.00" Importe="4800.00"/>
</cfdi:Traslados>
</cfdi:Impuestos>
</cfdi:Concepto>
</cfdi:Conceptos>
<cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="4800.00">
<cfdi:Traslados>
<cfdi:Traslado TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Impuesto="002" Base="30000.00" Importe="4800.00"/>
</cfdi:Traslados>
</cfdi:Impuestos>
<cfdi:Complemento>
<rfc:TimbreFiscalDigital xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" NoCertificadoSAT="0000100000505142236"
RfcProvCentiF="MAS0810247C0"
SelloSAT="IR4u1QRldRnLtnHF6gNenWppXCF1BC0TTPu2PmAnj3jySJWLJjunepMTSmPDJIZ/0QwwqV+vuPSKgqCwmgiu9fQUMS9dbww102CeBg5kG+39AoTcXSuYoEN5Horct1VqIV/plqSRiK
SelloCFDI="ABLQ6ZV8Z6X89eirw/3QFz8apgsCcJc0TmNjYIFEYnmVPy1A5IDCUNK0bZGMxByoZKciIYbJdsKvieDGySEAluQoVheOFNDvCCv6kZFR+SS1JdLGQpay2Q6JujO/0UPBxLEK4SNTcv
UID="77F50723-A1C4-4A5E-B2E4-44866CAEFC6" Version="1.1" FechaTimbrado="2024-05-06T10:21:58"/>
</cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>
```

OPERADO

000062

CONTRATO PEDIDO, QUE CELEBRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OCUILAN, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO L.E.D. AURELIO GARCÍA VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, EL PROVEEDOR DE LOS BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR" O "PRESTADOR".

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y EFECTOS LEGALES DEL MISMO.- El objeto del presente contrato, se describe y detalla en la carátula del presente contrato y para efectos legales este Contrato Pedido se considera como contrato de adquisiciones de "bienes" o prestación de "servicios", según se determine en objeto, entre el "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR". Dicho contrato se perfeccionará en el momento en que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" acepte la venta de "bienes" o la prestación del servicio, ya sea expresa o tácitamente de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente y se registrará por las leyes federales y/o estatales aplicables a la materia.

2.- ACEPTACIÓN DEL OBJETO.- Por el solo hecho de firmar una copia de este pedido o de entregar total o parcialmente las mercancías, artículos, equipos, productos, materiales, etc. ("bienes") o la prestación parcial o total del servicio, a que el mismo se refiere, se considera que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" acepta todos los términos y condiciones de este pedido así como las establecidas en las bases, presupuestos y demás documentos que integran el procedimiento de adjudicación correspondiente obligándose a cumplirlos en todas sus partes.

3.- CAUDAL Y ESPECIFICACIONES.- El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a que los "bienes" que suministre o el "servicio" que preste para el "INSTITUTO" estén de acuerdo con las especificaciones a que se refiere este pedido, así como las señaladas en las bases, anexos, presupuestos y demás documentos que integran el procedimiento de adjudicación correspondiente.

4.- PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y PUBLICIDAD.- El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" acepta la responsabilidad total y directa, en caso de violaciones o uso indebido de patentes, marcas o nombres comerciales, ya sean nacionales o extranjeras, que pudieran derivarse de la venta de "bienes" o prestación de "servicios" por parte del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" al "INSTITUTO". De igual forma, será responsabilidad del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a las disposiciones legales sea necesario contar para la venta de "bienes" o prestación de "servicios", así como será responsable de las violaciones en materia de derechos de autor, inherentes a la propiedad intelectual, según sea el caso.

5.- RESPONSABILIDADES DE EL "PROVEEDOR".-

a). El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a cumplir con todas las Leyes, Reglamentos y disposiciones federales o estatales que sean aplicables a la venta de "bienes" y/o prestación de "servicios", y conviene en que serán por su exclusiva cuenta cualquier sanción o responsabilidad por violación a dichas leyes, reglamentos o disposiciones, así como cualquier responsabilidad derivada de las relaciones contractuales obrero-patronales con sus trabajadores y empleados y de las relaciones contractuales con subcontratistas o suministradores de el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", igualmente el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" será el único responsable por cualquiera de los daños a los bienes o personas que cause el personal a su servicio y que éste designe para la venta de "bienes" o la prestación de "servicios".

b). El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a otorgar la o las garantías conforme lo establezcan las leyes aplicables federales o estatales, ya sea por la adquisición de bienes o la prestación de servicios; obligándose a restituir, reparar, adecuar, modificar o sustitución los "bienes" o "servicios" y correrán por su cuenta los gastos generados por dichos conceptos.

c). El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a transportar los "bienes" y/o materiales que requiera para la prestación de "servicios" objeto de este contrato, sin que esto genere un costo adicional para el "INSTITUTO".

d). El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" será responsable del personal que contrate y/o utilice para cumplir con el objeto del presente contrato, por lo que cualquier desperfecto o daño que ocasione a los "bienes" adquiridos y/o "servicio" prestado, correrá a cargo del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" su reparación, reposición, o sustitución.

6.- GARANTÍAS.- i) De anticipo, será por el cien por ciento del monto total del anticipo; ii) De hasta el diez por ciento del monto total del contrato por el cumplimiento del mismo; y iii) De hasta el cinco por ciento por los vicios ocultos, según sea el caso y en los términos y condiciones que las legislación tanto federal como estatal establece.

7.- FORMA DE PAGO.- En caso de no otorgar anticipo para la ejecución de este contrato, el "INSTITUTO" pagará al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" conforme lo establezca la carátula de este contrato, previa presentación de la factura debidamente requisita, siempre y cuando el "INSTITUTO", manifieste su conformidad y su entera satisfacción con la cantidad y calidad de los "bienes" adquiridos o la prestación de los "servicios" objeto de este contrato.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a acreditar a la Tesorería Municipal la realización del objeto del presente contrato hasta su total conclusión, quien tendrá la obligación de revisar los documentos que le presente y proceder a hacer el pago.

Si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el pago de los "bienes" o los "servicios", y no los devolviera de forma voluntaria previo requerimiento del "INSTITUTO", deberá reintegrarlos de acuerdo a lo establecido en las leyes federales o estatales aplicables más los intereses que correspondan, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales; se restituirán directamente en el Instituto, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 1, Centro, Ocuilán, México.

En caso de que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, el "INSTITUTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que corresponda.

8.- DEL PRECIO.- El precio por el costo de la adquisición de "bienes" o la prestación de "servicios" es fijo, y corresponde a la cantidad establecida en la carátula de este contrato, por lo que no se podrán realizar ajustes sobre el mismo, independientemente de las causas que pudieran originar un aumento en el precio de los "bienes" o los insumos que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" requiera para cumplir con sus obligaciones adquiridas en este contrato.

Si las necesidades lo requieren, se podrá incrementar el importe y/o el plazo de ejecución o entrega de la adquisición de los "bienes" o la prestación de "servicios", siempre que dichas modificaciones sean conforme a los porcentajes que tanto la ley federal como la estatal previenen para dichos, las modificaciones al precio y/o plazo deberán ser a través de un convenio modificatorio donde se señale el monto y/o plazo a adicionar o disminuir, según sea el caso.

9.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El "INSTITUTO", podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato, otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" en términos de la legislación federal o estatal que aplique, en los siguientes casos: 1.- Sin responsabilidad para la parte causante y responsable del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato. 2.- Si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no cumple con la adquisición de "bienes" o la prestación del "servicio" que requiere el "INSTITUTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del mismo de conformidad con las instrucciones dadas por el "INSTITUTO". 3.- Si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" suspende injustificadamente la adquisición de "bienes" o la prestación del "servicio" sin causa justificada. 4.- Si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente. 5.- Por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" o a su personal similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato.

10.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de veinte días hábiles anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

11.- PENA CONVENCIONAL.- El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a pagar al "INSTITUTO" una pena convencional equivalente al 1% del monto total del contrato por el atraso en la entrega de los "bienes" o en la prestación del "servicio" con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, por cada día hábil de retraso, estableciéndose un máximo de sanción del 10% del valor total del pedido. En caso de incumplimiento total del pedido, se aplicará una pena equivalente al 10% del importe del mismo.

12.- VIGENCIA.- La adquisición de "bienes" y la prestación de "servicios" será en el lugar y bajo las condiciones que el "INSTITUTO" determine y el tiempo de ejecución de este contrato se fija en la carátula del mismo; pudiendo ser prorrogado, adicionado o modificado por las partes de común acuerdo, constar por escrito y de acuerdo a los términos y condiciones que le dieron origen.

13.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a no ceder ni en forma parcial ni total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato. Si requiere transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "INSTITUTO" quien resolverá lo procedente en término de quince días naturales contados a partir de su presentación. No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "INSTITUTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

14.- SUBCONTRATACIÓN.- El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, la adquisición de "bienes" o la prestación de "servicio", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "INSTITUTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

15.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes convienen en que toda la información que éstas se transmitan o generen, con motivo de la ejecución del presente contrato, así como la información obtenida por el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" de las dependencias administrativas, federales, estatales y municipales, y de igual forma la requerida por ambas partes, serán manejadas como información confidencial; ya sea que se obtengan y presenten en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

16.- LEGISLACIÓN.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, según sea el caso, se registrará por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, bases, anexos, presupuesto, cotización y demás documentos que formen parte del expediente de adjudicación.

17.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, mala fe, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto.

18.- Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "INSTITUTO" o a través del Juicio Contencioso Administrativo que se tramite ante las instancias y tribunales federales o estatales que correspondan de acuerdo a la jurisdicción, renunciando por tanto a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

FACTURAR A NOMBRE DE:

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE OCUILAN

RFC: IMC0608041N5

DOMICILIO: AV. LAZARO CARDENAS No. 1. COL. CENTRO.

OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

C.P. 52480

000064
OPERADO

mm

Atentamente

L.C.C. José Alejandro Pérez Morales
Socio de Auditoria.

* * * * *

De acuerdo con nuestra costumbre y en base a lo previsto en el código de ética profesional, toda información conocida durante nuestro trabajo será tratada a nivel confidencial.

Con mucho gusto les proporcionaremos mayor información sobre el contenido de esta carta-convenio o aclaración de cualquier índole que ustedes consideren necesaria.

Atentamente,

Acepto las condiciones de esta carta como un acuerdo de voluntades entre la compañía que represento, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocuilan., y la firma de auditores Grupo de Servicios Financieros de la Mora y Pérez, S.C., que practicará las auditorías antes citadas. La he leído y entiendo plenamente las condiciones y disposiciones contenidas.

Acepto: LIC. MONA HUERA C.

Puesto: SUBDIR. DE ADMN Y FINANZAS INCUFIDE OCUILAN

Fecha: 29/ABR/2024

000066

OPERADO

000067

PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO: 16,052

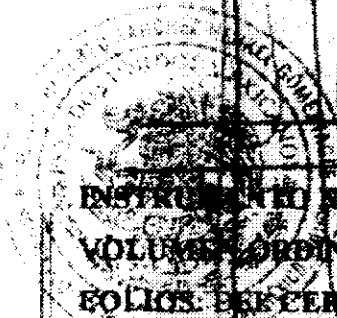
LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA
"GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PÉREZ".

OPERADO

MERC. *

Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle

NOTARIO PÚBLICO 41
DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTRUMENTO NÚMERO: DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y DOS (16,052). -----

VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: TRESCIENTOS SESENTA (360). -----

FOLIOS: DEL CERO OCHENTA Y TRES AL CERO NOVENTA Y UNO (DEL 083 AL 091). -

ACTO QUE SE CONSIGNA: EL CONTRATO SOCIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD CIVIL. -----

COMPARECIENTES: LUIS MANUEL DE LA MORA RAMIREZ, JOSE ALEJANDRO PEREZ MORALES, CARMEN ANGÉLICA GONZÁLEZ MENCHACA, SAMANTA MERCADO ROSENBERG, JUAN ISRAEL PALMA BERNAL, TRIANA ESTRELLA VICTORIA CHÁVEZ, DIANA LAURA LOPEZ MARTÍNEZ Y VÍCTOR FRANCISCO MORALES ZEPEDA. -----

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, México a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte, YO, Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, Titular de la Notaría pública número cuarenta y uno del Estado de México, hago constar la comparecencia de: Luis Manuel De La Mora Ramírez, José Alejandra Pérez Morales, Carmen Angélica González Menchaca, Samanta Mercado Rosenberg, Juan Israel Palma Bernal, Triana Estrella Victoria Chávez, Diana Laura López Martínez y Víctor Francisco Morales Zepeda, quienes acuden ante mí, para formalizar la celebración del contrato social para la CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada: "GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PÉREZ" Sociedad Civil, misma que en términos de la legislación vigente, quedará sujeta a los estatutos que ellos mismos han redactado y que más adelante se detallan, así como a lo estipulado en los siguientes apartados: protesta de Ley, antecedente, declaraciones, estatutos, artículos transitorios, generales, certificaciones y firmas que a continuación se detallan: -----

PROTESTA DE LEY: -----

Para los efectos legales conducentes y a fin de que los comparecientes se conduzcan con verdad, en las declaraciones que ellos mismos harán en este instrumento, procedí a protestarlos en términos de la Ley, para que se condujeran con verdad, apercibiéndolos sobre las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y los efectos del contenido de los artículos setenta y nueve, fracción octava, y ciento sesenta de la Ley del Notariado del Estado de México y ciento cincuenta y seis, fracción primera del Código Penal del Estado de México. -----

ANTECEDENTE: -----

Único: En fecha diez de agosto del año dos mil veinte, a los comparecientes se les otorgó la autorización de uso de denominación o razón social, por parte de la Dirección General de Normatividad Mercantil, de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, la cual es identificada con la Clave Única de Documento (CUD) número: A, dos, cero, dos, cero, cero, ocho, uno, uno, uno, cero, tres, ocho, dos, cinco, tres, cinco, cinco, cero (A202008111038253550), la cual se agrega al apéndice de este instrumento, bajo la letra que le corresponda. -----

DECLARACIONES: -----

Primera: Con motivo de la autorización de uso de denominación o razón social citada anteriormente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, les hago saber a los comparecientes, que el uso de la misma implica determinadas obligaciones, entre ellas las que establece el citado artículo, que a la letra señala lo siguiente: -----

"Artículo 22: Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

000068

OPERADO

Primero: Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

Segundo: Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una denominación o razón social, al momento de reservar la denominación o razón social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social". -----

Segunda: En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos veintisiete apartado "B" fracción noveno del Código Fiscal de la Federación y veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes exhiben al suscrito Notario, su cédula de identificación fiscal, en la que consta su clave del Registro Federal de Contribuyentes, las cuales son: Luis Manuel de la Mora Ramírez: M, O, R, L, siete, uno, uno, cero, cero, seis, L, cuatro, A, (MORL711006L4A), José Alejandro Pérez Morales: P, E, M, A, siete, ocho, cero, ocho, cero, dos, F, siete, A, (PEMA780802F7A), Carmen Angélica González Menchaca: G, O, M, C, siete, seis, cero, siete, uno, ocho, S, H, siete, (GOMC760718SH7), Samanta Mercado Rosenberg: M, E, R, S, siete, cinco, cero, cuatro, dos, siete, M, dos, cero, (MERS750427M20), Juan Israel Palma Bernal: P, A, B, J, ocho, siete, cero, ocho, uno, tres, cuatro, B, cinco, (PABJ8708134B5), Triana Estrella Victoria Chávez: V, I, C, T, nueve, dos, cero, siete, uno, cuatro, seis, cinco, dos, (VICT920714652), Diana Laura López Martínez: L, O, M, D, nueve, seis, cero, cinco, uno, dos, G, Z, seis, (LOMD960512GZ6), Víctor Francisco Morales Zepeda: M, O, Z, V, nueve, cero, cero, cuatro, cero, dos, B, L, seis, (MOZV900402BL6); documentos que en copia debidamente cotejada con su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra que le corresponda. -----

Tercera: Declaran los comparecientes Luis Manuel de la Mora Ramírez, José Alejandro Pérez Morales, Carmen Angélica González Menchaca, Samanta Mercado Rosenberg, Juan Israel Palma Bernal, Triana Estrella Victoria Chávez, Diana Laura López Martínez y Víctor Francisco Morales Zepeda, de manera expresa, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario público, que son ellos quienes obtienen directamente el beneficio derivado del acto otorgado en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del servicio que se les brinda, exhibiéndome documentación oficial que permite identificarlas, y que en copia debidamente cotejada con su original, se remiten al apéndice de este instrumento. -----

Cuarta: En uso de la autorización citada en el antecedente único Luis Manuel de la Mora Ramírez, José Alejandro Pérez Morales, Carmen Angélica González Menchaca, Samanta Mercado Rosenberg, Juan Israel Palma Bernal, Triana Estrella Victoria Chávez, Diana Laura López Martínez y Víctor Francisco Morales Zepeda, CONSTITUYEN una Sociedad Civil, la cual será denominada "GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PÉREZ", misma que se registrará por lo que disponen los siguientes: -----

ESTATUTOS: -----

Capítulo Primero: De la denominación, domicilio, duración, objeto social y nacionalidad: -----

Artículo primero: La "Sociedad" que se constituye se denomina: "GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PÉREZ", denominación o razón social que deberá ir seguida de las palabras "Sociedad Civil", o de su abreviatura "S. C." en adelante y para los efectos de este

OPERADO

000069

Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle

NOTARIO PÚBLICO 41
DEL ESTADO DE MÉXICO



mañana se le identificará como la "Sociedad".

Artículo segundo: El domicilio de la "Sociedad" será en Municipio de Toluca, Estado de México, México, sin perjuicio de establecer, sucursales, agencias, u oficinas en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales pactados en los contratos que celebre. Domicilio social que no se entenderá cambiado por establecer dichas sucursales, agencias u oficinas. Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la "Sociedad", a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero que con motivo de sus respectivos domicilios personales les correspondan al día de hoy o en un futuro.

Artículo tercero: La duración de la "Sociedad" será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de firma de la escritura pública que contenga su constitución.

Artículo cuarto: La "Sociedad" tendrá por objeto:

a): La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales en materia de contabilidad, auditoría, finanzas, administración, así como de cualesquiera otros servicios conexos a la profesión de contaduría, auditoría, administración de empresas, comercio exterior, economía, relaciones internacionales, y otros profesionales que se relacionen con la consultoría, asesoría de empresas y negocios, en la República Mexicana y en cualquier otro país.

b): Prestar, contratar y subcontratar servicios de asesoría, consultoría, asistencia, mantenimiento y en general todo tipo de servicios relacionados con aspectos contables, técnicos, administrativos, financieros, tributarios, jurídicos, ambientales, económicos, de plantación de negocios y de gestión; a personas físicas o morales y nacionales o extranjeras, así como a cualquier tipo de autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales o autónomos.

c): En las entidades de la administración pública, entre otros servicios se prestarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: diagnósticos operativos, desarrollo de proyectos, evaluación de proyectos, desarrollo organizacional, diseño y desarrollo de sistemas automatizados, asesoría en la selección y adquisición de equipos de cómputo, desarrollo de procedimientos administrativos, presupuestales y elaboración de manuales, auditorías especiales, legales, administrativas, financieras y fiscales, asesoría en la elaboración de informes financieros y cuenta pública, asesoría en la elaboración de planes de desarrollo, programas de evaluación sobre el avance y cumplimiento de planes de desarrollo, asesoría legal en materia constitucional, laboral, fiscal, amparos, procedimientos administrativos y de ejecución, juicios de expropiación y, entre otros, desarrollo de programas de capacitación a servidores públicos, asesoría en el diseño y actualización de programas de modernización catastral, asesoría en la obtención de créditos.

d): En las empresas del Sector Privado, entre otros servicios se prestarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: diagnósticos operativos, desarrollos de empresas, diseño y desarrollo de sistemas automatizados, desarrollo de proyectos, evaluación de proyectos, desarrollo de proyectos administrativos y elaboración de manuales, asesoría administrativa y financiera, asesoría fiscal, asesoría legal en materia laboral, fiscal, amparos y cualquier tipo de juicios, auditoría administrativa, auditoría financiera y fiscal, auditoría para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social, auditorías especiales, planeación y promoción de nuevos negocios, con especial atención a los de ramo inmobiliario o bienes y raíces, consultoría en comercio internacional, régimen legal y arancelario, asesoría macroeconómica, apoyo de fomento, estímulos fiscales, propiedad intelectual, propiedad industrial, asesoría en la obtención de créditos, operaciones comerciales y financieras.

e): En las empresas del sector financiero, se prestarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: diagnósticos operativos, desarrollos de empresas, diseño y desarrollo de sistemas

OPERAL

000070

automatizados, desarrollo de proyectos, evaluación de proyectos, desarrollo de proyectos administrativos y elaboración de manuales, asesoría administrativa y financiera, asesoría fiscal, asesoría legal en materia laboral, fiscal, amparos y cualquier tipo de juicios, auditoría administrativa, auditoría financiera y fiscal, auditoría para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social, auditorías especiales, estímulos fiscales, asesoría en obtención de créditos, compra y venta de divisas, compra y venta de dólares, transferencias electrónicas de fondos, operaciones comerciales y financieras, administrar empresas mercantiles, adquisición de los bienes y derechos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.-----

f): La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de: auditoría interna y externa de: cuentas por cobrar o por pagar, compras, inventarios, sistemas, procesos y procedimientos de control interno, estados financieros, procesos contables, tributarios, financieros y administrativos, gestión y resultados operacionales y gerenciales, sistemas de información y comunicaciones, así como financiera operativa legal o impositiva, puntuales o específicas, así como de: auditoría forense, revisoría fiscal, aseguramiento, medición, registro y revelación de los hechos económicos que se presenten en el desarrollo de los negocios, contratos de aseguramiento en general, asesoría en implementación y aplicación de las normas nacionales e internacionales de información financiera, gestión y planeación tributaria, diagnóstico, estudio e implementación de soluciones tributarias, elaboración de impuestos, asesoría en devolución de impuestos y requerimientos de entidades públicas o privadas, consultoría en precios de transferencia, consultoría en temas contables, teneduría de libros, outsourcing contable, asesoría y consultoría financiera en formulación, evaluación de proyectos, elaboración de flujos de efectivo, presupuestos, proyecciones financieras, análisis y estructuración de costos, asesoría en instrumentos de inversión de renta fija y renta variable, asesoría y consultoría en finanzas corporativas, valoración de empresas, asesoría y consultoría en estrategias de desarrollo financiero, asesoría y consultoría administrativa en investigación, diagnóstico, evaluación, y desarrollo de mercados, análisis y desarrollo de producción.-----

g): Realizar toda clase de estudios e investigaciones en materia contable, fiscal, financiera, jurídica, administrativa y áreas afines o conexas.-----

h): La contratación, subcontratación, evaluación, capacitación y adiestramiento de todo tipo de personal, que sea necesario para la prestación de servicios y cumplimiento del objeto social; ya sea por cuenta propia o de terceros.-----

i): La elaboración e impartición de todo tipo de cursos, capacitaciones, simposios, seminarios, conferencias y eventos en general.-----

j): Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.-----

k): Participar en concursos y licitaciones privadas y públicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales.-----

l): Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, manejar, representar, concesionar, ceder, enajenar, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, y toda clase de derechos derivados de la propiedad industrial y de derechos de autor.-----

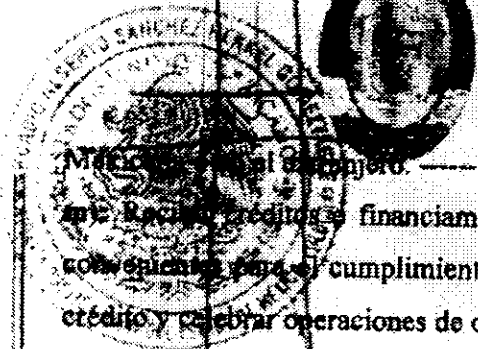
m): Asociarse, promover, constituir o tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles, nacionales o extranjeras, bajo cualquier título, para la consecución de sus fines, así como representar a terceros como agente, representante, intermediario, apoderado, comisionista, mediador, distribuidor o mandatario en cualquier otra forma, ya sean en la República

OPERADO

000071

Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle

NOTARIO PÚBLICO 41
DEL ESTADO DE MÉXICO



Artículo primero: El objeto de la Sociedad es el otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito que sean compatibles con su naturaleza civil.

n): En general celebrar y realizar toda clase de convenios o contratos y operaciones análogas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de los fines de la "Sociedad", ya sea con personas físicas, morales o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Para operar la "Sociedad" deberá contar previamente con los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las Leyes de la materia y observar las disposiciones de Leyes de orden e interés público.

Artículo quinto: La sociedad es mexicana y los socios convienen en que forme parte de los presentes estatutos la CLÁUSULA de "EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", en términos de los artículos segundo fracción séptima y quince de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades con "cláusula de admisión de extranjeros". Si por algún motivo o por cualquier evento llegase a adquirir una o más partes sociales por parte del extranjero, contraviniendo lo establecido en este artículo se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la partición cancelada.

Capítulo Segundo: Capital social, acciones y libros de registro

Artículo sexto: El capital social inicial es de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL (\$333,334.00 m.n.), formado por las partes sociales que los socios estimen pertinentes y estas se integrarán con las aportaciones que realicen los socios, pudiendo consistir en una cantidad de dinero u otros bienes.

Artículo séptimo: Las partes sociales, pueden ser iguales o desiguales, según lo apruebe la asamblea de socios, podrán ser representadas por certificados de participación, los cuales no tendrán el carácter de título de crédito, y serán firmados por cualquiera de dos de los miembros del Consejo de Administración o por el Socio Administrador, según proceda.

Artículo octavo: El aumento de capital social será aprobado por la mayoría de los socios que se encuentren presentes en la asamblea de socios que trate dicho aumento, el cual podrá ser mediante la aportación de participación que efectúen los propios socios o las nuevas personas que con tal carácter y por acuerdo de la asamblea de socios, sean admitidos como tales. Cuando el aumento del capital social acordado sea por la aportación de los propios socios, los que estén inconformes, no se les podrá obligar a realizar nuevas aportaciones para dicho aumento y seguirán en la "Sociedad" con el valor de la aportación que tenían antes de decretar la nueva aportación, pero con el consentimiento de que se reducirá el porcentaje de representación en el total del capital social o en su caso podrán separarse de la "Sociedad", con devolución de lo que aportaron, sin incurrir en responsabilidades y de acuerdo a los lineamientos en estos estatutos.

Artículo noveno: En el caso de un aumento de capital o de la enajenación o cesión de derechos, los socios gozarán del derecho del tanto para suscribir el aumento o las partes sociales que se enajenen o cedan, en proporción a su representación en el capital social, que tenga al momento de los acuerdos respectivos.

Los socios deberán ejercer su derecho preferente antes mencionado, dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que el Socio Administrador o el Consejo de Administración les notifique mediante escrito enviado por correo certificado, servicio de mensajería especializada o mensajería instantánea con acuse de recibo, en los domicilios que respectivamente declararon a la "Sociedad" y que se encuentran

OPERADO

000072

asentados en el "Libro de Registro de Socios". No obstante, lo anterior, si la totalidad de los socios estuvieren presentes en la asamblea de socios, el periodo de quince días se computará a partir de la fecha de la asamblea correspondiente y los socios se considerarán notificados de la resolución en ese momento, pudiendo inclusive renunciar a su derecho del tanto en ese mismo acto. -----

Si cualquiera de los socios no ejerce en su totalidad su derecho del tanto dentro del periodo de los quince días antes mencionados, entonces los otros socios tendrán un segundo derecho del tanto de suscribir, sobre las aportación o partes sociales en las que no fue ejercido el primer derecho del tanto, en proporción a su representación en el capital social. Para estos efectos, el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Socio Administrador, notificará por escrito a los socios que hubieren ejercido su primer derecho del tanto, la aportación o las partes sociales disponibles para su suscripción, y dichos socios gozarán de un periodo de quince días siguientes a partir de la fecha en que reciban la notificación antes mencionada, para ejercer su segundo derecho del tanto respecto de dicha aportación o partes sociales.--

Artículo décimo: La "Sociedad" llevará un "Libro de Registro de socios", en el cual se inscribirán cuando menos de cada uno de los socios: el nombre, nacionalidad, domicilio y su dirección de correo electrónico, así como la indicación de sus aportaciones y la transmisión de derechos sociales. Este libro estará al cuidado del Socio Administrador o Consejo de Administración, que responderán de su existencia regular y de la exactitud de los datos.-----

Capítulo Tercero: De los Socios:-----

Artículo décimo primero: Tendrán el carácter de socios todas aquellas personas, que otorguen el presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidas y nombradas como tales por la asamblea de socios, para participar y colaborar en la consecución del objeto social de esta "Sociedad", pudiendo ser dichas personas colaboradores internos o externos de la propia "Sociedad".-----

Artículo décimo segundo: La "Sociedad" podrá tener el número de socios que estime pertinente, y al admitir nuevos socios la asamblea de socios deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación de las partes sociales que integran el capital social. Esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya existente o por aumento del mismo.-----

Artículo décimo tercero: Para la admisión de nuevos socios y para la enajenación o cesión de derechos será necesario el voto unánime de los socios que se encuentren presentes en la asamblea de socios que trate dicha admisión.-----

Artículo décimo cuarto: Cuando a un socio se le autorice la cesión o enajenación de sus derechos, los demás socios gozarán el derecho del tanto, que podrán ejercitar, sujetándose a lo dispuesto por el artículo noveno de estos estatutos.-----

Artículo décimo quinto: Son derechos de los socios:-----

- a): Sólo los socios tendrán derecho de voz y voto tanto en los asuntos de la asamblea de socios como en cualquier otro que tenga relación con "Sociedad" y sobre sus bienes o derechos.-----
- b): Ser electos miembros de la Administración de la "Sociedad".-----
- c): Ejercer actividades o ejecutar actos o negocios que no se hayan concedido a los administradores o especialmente delegados.-----
- d): Percibir en proporción a su participación social, de las utilidades y del remanente del capital social o en su caso a la devolución de sus aportaciones sociales en caso de liquidación, siempre que se hayan cubierto los compromisos sociales y sobren bienes, los cuales se considerarán utilidades.-----
- e): A no ser excluidos de la "Sociedad", sino por acuerdo unánime de los demás socios o por causa grave debidamente justificada y sometida a votación mediante asamblea de socios.-----
- f): Examinar el estado de los negocios sociales, pudiendo exigir para este fin la presentación de libros,

OPERADO

000073

Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle

NOTARIO PÚBLICO 41
DEL ESTADO DE MÉXICO



... con el objeto de hacer las reclamaciones y exigir la rendición de cuentas al Socio Administrador o Consejo de Administración o a la Asamblea de socios, según sea el caso, aun cuando no sea la época señalada para hacerlo, siempre y cuando una mayoría de socios lo exija. -----

g): Ceder o enajenar sus derechos, con el previo acuerdo de la asamblea de socios y respetando el derecho al tanto con que cada socio cuenta. -----

h): Los que se les otorguen en términos de estos estatutos y de los reglamentos que al efecto emita la asamblea de socios. -----

Artículo décimo sexto: Las obligaciones de los socios son las siguientes: -----

a): Respetar, cumplir y hacer cumplir el acta constitutiva, los estatutos, los reglamentos de la "Sociedad", los acuerdos de la asamblea de socios y los del Socio Administrador o Consejo de Administración. -----

b): Contribuir con todos sus recursos, esfuerzos trabajos y capacidades para la realización del objeto social de la "Sociedad". -----

c): No realizar acto alguno que entorpezca los labores administrativos o que lesione el prestigio o dañe el patrimonio de la "Sociedad". -----

d): Responder de las operaciones que lleve a cabo la "Sociedad" con el monto de sus aportaciones si no fuere administrador de la "Sociedad", porque de serlo responderá solidaria, subsidiaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales. -----

e): Ningún socio puede servirse de las cosas pertenecientes a la "Sociedad", y hacer innovaciones sobre los inmuebles pertenecientes a la misma, sin consentimiento previo aprobado por la mayoría de los socios en asamblea de socios. -----

f): Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que les fueren asignados. -----

g): En general, actuar en todo y por todo en beneficio de los intereses sociales. -----

h): Las que se les otorguen en términos de estos estatutos y de los reglamentos que al efecto emita la asamblea de socios. -----

Artículo décimo séptimo: Los socios podrán dejar de ser parte de la "Sociedad": -----

a): Por la muerte o incapacidad de algún socio. La "Sociedad" podrá continuar con los supervivientes, procediendo a la liquidación de la parte que corresponde al socio difunto, y entregarla a la sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y en caso de que algún heredero desee tomar el lugar del socio difunto para formar parte de la "Sociedad", lo deberá solicitar a la asamblea de socios mediante escrito para que esta acuerde su admisión. -----

b): Por la separación voluntaria o exclusión que se apruebe por acuerdo unánime de los demás socios, solamente se podrá votar a favor de la exclusión de un socio, si se le comprueban actos o acciones que vayan en contra de los intereses y estatutos de la "Sociedad" o que causen un daño o perjuicio a cualquiera de los socios. -----

Artículo décimo octavo: El socio que decida retirarse o que fuere excluido de la "Sociedad" es responsable de la parte de la pérdida que le corresponda, por lo que los demás socios retendrán la parte del capital y utilidades del excluido hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente. -----

Artículo décimo noveno: Todos los ingresos que obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social, serán de la "Sociedad". De esta cláusula quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios que los socios puedan percibir en su carácter de miembros del órgano de administración o por cualquier otro acto que, por su naturaleza, no éste relacionado con el objeto de la "Sociedad". -----

OPERADO

000074

Capítulo Cuarto: De la Asambleas de socios: -----

Artículo vigésimo: La Asamblea de socios es el órgano supremo de la "Sociedad" y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto mayoritario de todos los socios, tomando en cuenta lo que establecen los estatutos sociales. -----

Artículo vigésimo primero: Las asambleas de socios, siempre se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor y podrán ser ordinarias o extraordinarias. -----

Artículo vigésimo segundo: Las asambleas ordinarias de socios se deberán celebrar cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre que siga al cierre del ejercicio social y conocerán de los asuntos que no estén expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la competencia de una asamblea extraordinaria de socios. -----

Artículo vigésimo tercero: Las asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier momento y conocerán de los siguientes asuntos: -----

- a): Modificación de los estatutos sociales. -----
- b): Cambio de domicilio. -----
- c): Cambio de denominación. -----
- d): Prorroga de duración. -----
- e): Cambio de régimen jurídico. -----
- f): Aumento o disminución del capital social. -----
- g): Admisión, separación o exclusión de socios. -----
- h): Las demás que señalen los presentes estatutos y la normatividad aplicable. -----

Artículo vigésimo cuarto: Las convocatorias para las asambleas de socios las realizará por escrito y firmara el Socio Administrador, el Consejo de Administración, o en su defecto el diez por ciento de los socios y deberán indicar lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, si se trata de primera o ulterior convocatoria, así como los puntos a tratar en la orden del día; deberá notificarse a los socios mediante escrito enviado por correo certificado, servicio de mensajería especializada o mensajería instantánea con acuse de recibo, a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la "Sociedad" y que se encuentren asentados en el "Libro de Registro de socios", cuando menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la primera reunión, y en caso de no celebrarse se enviarán las convocatorias ulteriores con cinco días de anticipación a la celebración de las asambleas de socios ulteriores. -----

Artículo vigésimo quinto: Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, se requerirá la presencia del cincuenta y uno por ciento de los socios y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría computada por aportaciones o por la mayoría de los votos presentes, en el caso de segunda convocatoria, podrá celebrarse válidamente con la mayoría simple de los socios que asistan y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría computada por aportaciones o por la mayoría de los votos presentes; si por falta de tiempo, no se pudieren resolver todos los asuntos para los que fue convocada y contenidos en la Orden del Día, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin que sea necesario realizar nueva convocatoria. -----

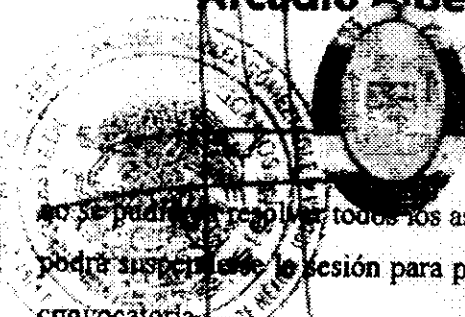
Artículo vigésimo sexto: Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento de los socios presentes, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría computada por aportaciones o por la mayoría de los votos presentes y en el caso de segunda convocatoria, podrá celebrarse válidamente con cualquiera que sea el número de los socios que asistan y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría computada por aportaciones o por la mayoría de los votos presentes; si por falta de tiempo,

OPERADO

000075

Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle

NOTARIO PÚBLICO 41
DEL ESTADO DE MÉXICO



no se podrá resolver todos los asuntos para los que fue convocada y contenidos en el Orden del Día, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin que sea necesario realizar nueva convocatoria.

Artículo vigésimo séptimo: En las asambleas de socios que traten las modificaciones al contrato social, la admisión separación o exclusión de socios, así como la liquidación, la cesión o enajenación de derechos, la separación y disolución de la "Sociedad", se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento de los socios y el acuerdo unánime de los socios presentes.

Artículo vigésimo octavo: Si todos los socios estuvieren presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deben aprobar la Orden del Día.

Artículo vigésimo noveno: En las asambleas de socios los acuerdos serán tomados por mayoría computada por aportaciones, pero cuando una sola represente el mayor interés y se tenga más de tres socios se necesitará por lo menor de la tercera parte de los mismos. Excepto en los casos en que la ley exige unanimidad de votos.

Artículo trigésimo: Si en las asambleas de socios, resultase la votación en la misma proporción para decisiones contrarias, se suspenderá la sesión y si el resultado fuese el mismo, se reservará el asunto para la próxima asamblea de socios y así sucesivamente, hasta lograr una diferencia en la votación.

Artículo trigésimo primero: Los socios se podrán hacer representar en las asambleas de socios por un mandatario, que podrá ser socio o persona ajena a la "Sociedad", esta representación se comprobará con poder especial o mediante simple copia poder, no podrán ser mandatarios los administradores.

Artículo trigésimo segundo: Las asambleas de socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único. En caso de que no asista, por quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos y actuará como Secretario de las asambleas, el Secretario del Consejo de Administración cuando la administración de la "Sociedad" esté confiada a un Consejo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no asista a alguna asamblea o en caso de que la administración de la "Sociedad" esté confiada a un Administrador Único, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará a uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes quienes realizarán el recuento del número de acciones representadas y del número de votos que pueden emitirse en función del total de acciones representadas, a efecto de que, en su caso, el Presidente de la asamblea la declare legalmente instalada.

Artículo trigésimo tercero: En cada asamblea de socios se levantará un acta que deberá dar cuenta de la fecha, hora y lugar de la reunión, las personas que asistieron, el desarrollo de la sesión y los acuerdos que en ella se tomen. Estas actas una vez de ser autorizadas y firmadas por quienes actúen como presidente y secretario, se deberán asentar en el "Libro de actas" que al efecto llevará la "Sociedad".

Artículo trigésimo cuarto: Las resoluciones adoptadas por los socios de la "Sociedad" fuera de asamblea de socios por unanimidad de votos tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea de socios siempre que se confirmen por escrito se califiquen dentro de los ocho días siguientes y, el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso el Socio Administrador, expida las certificaciones de las resoluciones así adoptadas, las adjunte y transcriba en el "Libro de Actas" a que se refiere el artículo trigésimo tercero de estos estatutos sociales.

Capítulo Quinto: De la Administración de la Sociedad:

Artículo trigésimo quinto: El Órgano de Administración de la "Sociedad" estará confiada, según lo determine la asamblea de socios, a un Socio Administrador o a un Consejo de Administración, quienes deberán ser socios de la "Sociedad". El Consejo de Administración de la "Sociedad" estará

OPERADO

000076

formado por un número no menor de dos miembros propietarios que la asamblea de socios determine, la cual podrá designar el número necesario de miembros propietarios del Consejo de Administración y de sus miembros suplentes para suplir la ausencia de los miembros propietarios.

Artículo trigésimo sexto: El Socio Administrador o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración ocuparán sus cargos durante tres años y sus nombramientos podrán ser ratificados o revocados en cualquier momento. No obstante, lo anterior, el Socio Administrador o los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, continuarán en el desempeño de sus funciones y con sus facultades, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento y las personas designadas como nuevo Socio Administrador o como nuevos miembros del Consejo de Administración, según corresponda, tomen posesión de su cargo.

Artículo trigésimo séptimo: El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros propietarios. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente y Secretario del Consejo de Administración que designe la asamblea de socios serán las personas que fungirán como tal en las sesiones del Consejo de Administración, y en caso de su ausencia los suplentes o los que designen los consejeros presentes. El Secretario del Consejo de Administración estará encargado de enviar por correo certificado, servicio de mensajería especializada, correo electrónico o mensajería instantánea con acuse de recibo, las convocatorias de las sesiones a los demás miembros del Consejo de Administración, con por lo menos cinco días antes de la fecha propuesta para la sesión correspondiente, misma que podrá llevarse a cabo en el domicilio social de la "Sociedad" o en cualquier otro lugar cuando así convenga a los intereses del Consejo de Administración. Para que una sesión se lleve a cabo y sus resoluciones sean válidas, será necesario que se encuentren presentes por lo menos de la mayoría más uno de los miembros del Consejo de Administración, y en su caso el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo trigésimo octavo: De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo y se deberá transcribir en el "Libro de actas de sesiones" que para tal efecto lleve el Consejo de Administración.

Artículo trigésimo noveno: Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito, se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes y se transcriban en el "Libro de Actas de Sesiones" que para tal efecto lleve el Consejo de Administración.

Artículo cuadragésimo: El Consejo de Administración o, en su caso, el Socio Administrador, será el representante legal de la "Sociedad" y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

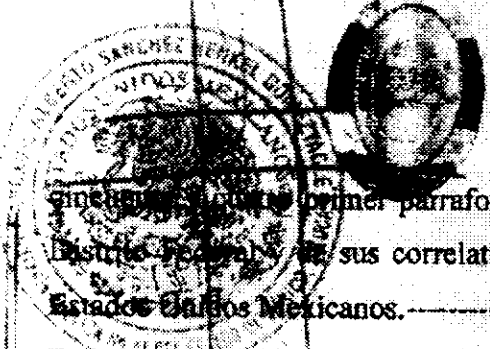
A): PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de lo dispuesto por los artículos, siete punto setecientos setenta y uno primer párrafo, y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, dos mil quinientos cincuenta y cuatro primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, dos mil quinientos

OPERADO

000077

Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle

NOTARIO PÚBLICO 41
DEL ESTADO DE MÉXICO



... primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

Primera.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del poder aquí otorgado;-----

Segunda.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; --

Tercera.- Para transigir;-----

Cuarta.- Para comprometer en árbitros;-----

Quinta.- Para absolver y articular posiciones;-----

Sexta.- Para recusar;-----

Séptima.- Contestar demandas y reconvencciones que se establen en contra de su mandante;-----

Octava.- Oponer excepciones dilatorias y perentorias;-----

Novena.- Ofrecer, rendir y aportar toda clase de pruebas;-----

Décima.- Reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas a las que se presenten por la contraria;-----

Onceava.- Presentar testigos y a su vez proclamar, repreguntar y tachar a los de la contraria;-----

Doceava.- Oír autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables presentar el recurso de revocación, apelar, interponer juicios de amparo y desistirse de ellos, incluso pedir la aclaración de la sentencia;-----

Treceava.- Nombrar peritos y recusar a los de la parte contraria;-----

Catorceava.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la legislación correspondiente; así como coadyuvar con el Ministerio Público; -

Quinceava.- Asimismo, también contarán con facultades para representar a la "Poderdante" ante personas físicas o morales, toda clase de autoridades jurisdiccionales sean civiles, penales, administrativas, agrarias o del trabajo, municipales, estatales o federales, empresas públicas o privadas, organismos públicos desconcentrados y descentralizados, órganos autónomos, fideicomisos, fondos públicos, empresas productivas del Estado, Sistema de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguros Social.-----

Dieciseisava.- Para mediar, conciliar y acordar, en su caso los convenios correspondientes en términos de lo que disponen los artículos uno punto setenta y ocho, uno punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, primero del Código de Procedimientos Civiles Federales y sus correlativos de los códigos de procedimientos civiles en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;-----

Diecisieteava.- Asimismo, también contará con facultades para representar a la "Sociedad" ante personas físicas o morales, toda clase de autoridades jurisdiccionales, sean estas civiles, penales, administrativas, agrarias o del trabajo, municipales, estatales o federales, empresas públicas o privadas, organismos públicos desconcentrados y descentralizados, órganos autónomos, fideicomisos, fondos públicos, empresas productivas del Estado, Sistema de Administración Tributaria, Instituto Mexicano de Seguridad Social, Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores; y-----

B): PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: En los términos del párrafo

OPERADO

000078

segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo de Administración o, en su caso, el Socio Administrador tendrá facultades para que en nombre y representación de la "Sociedad", realice todo tipo de consultas, trámites, presentación de documentos, aclaraciones, regularización, obtención de licencias o autorizaciones de cualquier tipo, recoger contrarecibos, cheques y cualquier tipo de documentos relacionados con cobros, firmar contratos y convenios, acuerdos o aceptar la terminación de los mismos, esto con cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, empresas productivas del Estado, así como ante cualquier persona física, moral, sindicato o Institución del Sistema Financiero Mexicano, así también tendrá la facultad para acudir ante el Servicio de Administración Tributaria, a tramitar, presentar, obtener, atender, solventar requerimientos incluso efectuar pagos o realizar el cobro por concepto de devolución de pagos o de aceptar impuestos a favor de la "Sociedad", que le correspondan por cualquier ejercicio fiscal, obtener el Registro Federal de Contribuyentes, así como la firma electrónica avanzada.

C): PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: En los términos del tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal así como del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

D): PODER PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL: Para representar legalmente a la "Sociedad" conforme y para los efectos más amplios a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres al ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, quedan facultados por ello los apoderados en forma enunciativa más no limitativa, para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales hasta en tanto entren en funciones los Tribunales Federales y Locales; en consecuencia, llevaran la representación patronal, así como la legal, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, incluso las personales; por lo que, el representante legal contara por ello con las facultades necesarias y suficientes en términos de lo que señala el ordenamiento legal citado, para transigir, para comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de

OPERADO

000079

Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle

NOTARIO PÚBLICO 41
DEL ESTADO DE MÉXICO



falsos y los que presenten por la parte contraria, presentar testigos y a su vez formular, repreguntar y tachar a los de la contraria, nombrar peritos y recusar a los de la parte contraria, así como participar en todas las etapas de los juicios laborales, lo cual incluye suscribir el o los convenios con los que se dé fin al procedimiento laboral;

E): PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO: En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio.

F): PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS: A nombre de la "Sociedad", ante cualquier Institución que forme parte del Sistema Financiero Mexicano, así como el designar a la persona o personas que firmarán todo tipo de títulos de crédito, cheques en contra de ellas mismas, así como para efectuar depósitos y girar en contra de ellas.

G): FACULTAD PARA CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA DELEGAR CUALQUIERA DE LOS PODERES: Antes mencionados, así como para revocar los poderes que sean otorgados, así como para sustituir la representación patronal a que se refiere el artículo undécimo de la Ley Federal del Trabajo.

H): Nombrar y remover al Director General y a los gerentes, subgerentes, comisionados, agentes y empleados de la "Sociedad" y de las comisiones jurídicas colectivas de las que sea parte, así como determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

I): Poder general para avalar y garantizar las obligaciones propias o de empresas afiliadas, subsidiarias o de terceros en general.

J): Comparecer en licitaciones públicas y privadas, ya sean nacionales o internacionales, por invitaciones a cuando menos tres personas, por invitaciones restringidas o bien por adjudicaciones directas; concursos públicos y privados de precios, estando facultado, sin limitación alguna para lo siguiente:

Primera: Manifestar interés de participación en licitaciones y procesos de contratación pública y privada;

Segunda: Llevar a cabo la compra de bases;

Tercera: Acudir a las juntas de aclaraciones, juntas de presentación y apertura de proposiciones, juntas de notificación de dictamen técnico y del fallo, así como demás eventos llevados a cabo por la convocante; y

Cuarta: Realizar la entrega de documentación, así como firmar oficios, cartas, proposiciones técnico-económicas, o contratos.

Artículo cuadragésimo primero: El Consejo de Administración o, en su caso, el Socio Administrador podrá contratar y remover empleados de la "Sociedad" y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, así como formular reglamentos interiores de trabajo.

Artículo cuadragésimo segundo: La Asamblea de socios podrá establecer la obligación para el Consejo de Administración, el Socio Administrador, directores, gerentes y empleados de la "Sociedad" de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, determinando el importe y características de la misma.

Capítulo Sexto: De los ejercicios sociales de la "Sociedad":

Artículo cuadragésimo tercero: Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y

OPERADO

000080

uno de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá a partir del día de firma de la escritura constitutiva de la "Sociedad" al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

Artículo cuadragésimo cuarto: Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.-----

Artículo cuadragésimo quinto: Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

Primero: Se distribuirá como dividendo entre los socios, la cantidad que acuerde la asamblea.-----

Segundo: El sobrante repartible será integrado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

Si en la "Sociedad" llegare a darse el caso de que no hubiere utilidades sino pérdidas, los socios administradores responderán, por éstas ilimitada y subsidiariamente, y los demás socios únicamente responderán por el monto de sus aportaciones.-----

Capítulo Séptimo: De la Disolución y Liquidación de la "Sociedad".-----

Artículo cuadragésimo sexto: La "Sociedad" podrá disolverse por las siguientes circunstancias:

a): Acuerdo de la asamblea;-----

b): Haberse cumplido el plazo de duración;-----

c): La realización del fin social;-----

d): Haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;-----

e): Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva haya pacto en contrario;-----

f): La muerte de los socios;-----

g): Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar como socios, siempre que esa renuncia no sea maliciosa, ni extemporánea;-----

h): Resolución Judicial.-----

Artículo cuadragésimo séptimo: Disuelta la "Sociedad" por acuerdo de la asamblea de socios, se pondrá inmediatamente en liquidación, la que se practicará dentro del término de seis meses, debiendo agregarse a la denominación de la "Sociedad" las palabras "En Liquidación" y se nombrará a uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México.-----

Artículo cuadragésimo octavo: En el periodo de liquidación de la "Sociedad", los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Órgano de Administración de la "Sociedad".-----

Mientras no se inscriba en el Registro Público de la Propiedad el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, el Órgano de Administración de la "Sociedad", continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.-----

Capítulo Octavo: Disposiciones generales:-----

Artículo cuadragésimo noveno: Las partes acuerdan que las relaciones entre ellos se regirán entre otras cosas por lo que disponga el presente contrato social, los acuerdos y convenios que al efecto celebren y para lo no previsto en estos estatutos, le será aplicable lo que dispongan las Leyes y Tribunales del Estado de México.-----

Artículos Transitorios:-----

OPERADO

000081

Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle

NOTARIO PÚBLICO 41
EL ESTADO DE MÉXICO



Primeramente, los socios de la "Sociedad" en Asamblea de socios, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones: -----

a): El capital social inicial es integrado por partes sociales que representan la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL (\$333,334.00 M.N.)**, mismo que ha sido suscrito de la siguiente manera: -----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	APORTACIÓN
Luis Manuel de la Mora Ramírez	Una (01)	Ciento treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos, Moneda Nacional (\$136,667.00 M.N.).
José Alejandro Pérez Morales	Una (01)	Ciento treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos, Moneda Nacional (\$136,667.00 M.N.).
Carmen Angélica González Menchaca	Una (01)	Diez mil pesos, Moneda Nacional (\$10,000.00 M.N.).
Samanta Mercado Rosenberg	Una (01)	Diez mil pesos, Moneda Nacional (\$10,000.00 M.N.).
Juan Israel Palma Bernal	Una (01)	Diez mil pesos, Moneda Nacional (\$10,000.00 M.N.).
Triana Estrella Victoria Chávez	Una (01)	Diez mil pesos, Moneda Nacional (\$10,000.00 M.N.).
Diana Laura López Martínez	Una (01)	Diez mil pesos, Moneda Nacional (\$10,000.00 M.N.).
Victor Francisco Morales Zepeda	Una (01)	Diez mil pesos, Moneda Nacional (\$10,000.00 M.N.).
TOTAL	Ocho (08)	Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos, Moneda Nacional (\$333,334.00 M.N.).

b): Se resuelve que la "Sociedad" sea administrada por un Consejo de Administración, integrado de la siguiente manera: -----

Presidente: Carmen Angélica González Menchaca. -----

Secretario: Samanta Mercado Rosenberg. -----

Tesorero: José Alejandro Pérez Morales. -----

Consejero: Luis Manuel de la Mora Ramírez. -----

Consejero: Juan Israel Palma Bernal. -----

Consejero: Triana Estrella Victoria Chávez. -----

Consejero: Diana Laura López Martínez. -----

Consejero: Victor Francisco Morales Zepeda. -----

Quienes gozarán para tal efecto de manera conjunta o separada de la suma de poderes y facultades a que se confieren en el artículo cuadragésimo del presente instrumento. -----

Segundo: Los comparecientes manifestaron que todas las aportaciones fueron pagadas mediante cheques nominativos, mismos que fueron expedidos en favor de la "Sociedad" y entregados a quien fue designado como **Tesorero del Consejo de Administración** de la misma, quien deberá depositarlos en

OPERADO

000082

la cuenta bancaria que aperture la "Sociedad", en una Institución del Sistema Financiero Mexicano.---

Tercero: Todos los gastos, derechos y honorarios que se generen con motivo de la presente operación correrán por cuenta de la "Sociedad" que se constituye. -----

Generales: -----

Los comparecientes bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus generales ser:-----

Luis Manuel de la Mora Ramírez, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres de igual nacionalidad, originario del Distrito Federal hoy Ciudad de México, México lugar en donde nació el día seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, soltero, contador público, con domicilio en calle Fernando Moreno, número quinientos uno, interior ciento dos, colonia San Sebastián, municipio de Toluca, Estado de México, México con código postal número: cincuenta mil noventa, con Registro Federal de Contribuyentes número: **M, O, R, L, siete, uno, uno, cero, cero, seis, L, cuatro, A (MORL711006L4A)**, con Clave Única de Registro de Población número: **M, O, R, L, siete, uno, uno, cero, cero, seis, H, D, F, R, M, S, cero, siete (MORL711006HDFRMS07)**, quien se identifica con su credencial para votar, con Código de Reconocimiento Óptico "OCR", número: **cinco, dos, cinco, cuatro, cero, cero, siete, seis, nueve, dos, seis, cero, cuatro, (5254007692604)**, documento expedido por el Instituto Federal Electoral.-----

José Alejandro Pérez Morales, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres de igual nacionalidad, originario del municipio de Toluca, Estado de México, México lugar en donde nació el día dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, casado, contador público, con domicilio en calle Fernando Moreno, número quinientos uno, interior ciento dos, colonia San Sebastián, municipio de Toluca, Estado de México, México con código postal número: cincuenta mil noventa, con Registro Federal de Contribuyentes número: **P, E, M, A, siete, ocho, cero, ocho, cero, dos, F, siete, A, (PEMA780802F7A)**, con Clave Única de Registro de Población número: **P, E, M, A, siete, ocho, cero, ocho, cero, dos, H, M, C, R, R, L, cero, siete, (PEMA780802HMCRR07)**, quien se identifica con su credencial para votar, con Código de Reconocimiento Óptico "OCR", número: **cinco, tres, cuatro, seis, cero, cuatro, siete, cuatro, cero, tres, nueve, cero, cero, (5346047403900)**, documento expedido por el Instituto Federal Electoral.-----

Carmen Angélica González Menchaca, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hija de padres de igual nacionalidad, originaria del municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, México lugar en donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y seis, casada, contador público, con domicilio en calle Valle de Orcia, casa quince, manzana veintidós, colonia San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, Estado de México, México con código postal número: cincuenta y dos mil doscientos, con Registro Federal de Contribuyentes número: **G, O, M, C, siete, seis, cero, siete, uno, ocho, S, H, siete, (GOMC760718SH7)**, con Clave Única de Registro de Población número **G, O, M, C, siete, seis, cero, siete, uno, ocho, M, T, S, N, N, R, cero, nueve, (GOMC760718MTSNNR09)**, quien se identifica con su credencial para votar, con Código de Reconocimiento Óptico "OCR", número: **cero, cinco, cero, dos, cero, cuatro, ocho, uno, cero, siete, seis, dos, tres, (0502048107623)**, documento expedido por el Instituto Nacional Electoral.-----

Samanta Mercado Rosenberg, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hija de padres de igual nacionalidad, originaria del municipio de Pungarabato, Estado de Guerrero, México lugar en donde nació el día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, soltera, contador público, con domicilio en Privada Ciruelo, número exterior ciento cuarenta y ocho, manzana cuatro, lote dos, colonia Bosques Residencial, municipio de Zinacantepec, Estado de México, México con código postal número: cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, con Registro Federal de Contribuyentes número: **M, E,**

OPERADO

000083

Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle

NOTARIO PÚBLICO 41
DEL ESTADO DE MÉXICO



.....
cuatro, dos, siete, M, dos, cero, (MERS750427M20), con Clave Única de Registro de Población número M, E, R, S, siete, cinco, cero, cuatro, dos, siete, M, G, R, R, S, M, cero, cinco, (MERS750427MGRSM05), quien se identifica con su credencial para votar, con Código de Reconocimiento Óptico "OCR", número: cinco, ocho, cuatro, cinco, cero, siete, cero, dos, siete, cero, ocho, siete, dos, (5845070270872), documento expedido por el Instituto Federal Electoral. -----

Juan Israel Palma Bernal, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres de igual nacionalidad, originario del municipio de Toluca, Estado de México, México lugar en donde nació el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete, soltero, contador público, con domicilio en calle San Javier, número trescientos dos, colonia Vicente Guerrero, municipio de Toluca, Estado de México, México, con código postal número: cincuenta mil ciento diez, con Registro Federal de Contribuyentes número: P, A, B, J, ocho, siete, cero, ocho, uno, tres, cuatro, B, cinco, (PABJ8708134B5), con Clave Única de Registro de Población número P, A, B, J, ocho, siete, cero, ocho, uno, tres, H, M, C, L, R, N, cero, cinco, (PABJ870813HMCRLN05), quien se identifica con su credencial para votar, con Código de Reconocimiento Óptico "OCR", número: cinco, dos, uno, siete, cero, siete, cuatro, uno, tres, seis, tres, nueve, uno, (5845070270872), documento expedido por el Instituto Nacional Electoral.

Triana Estrella Victoria Álvarez, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hija de padres de igual nacionalidad, originaria del municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, México, lugar en donde nació el día catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, soltera, contador público, con domicilio en Camino a San Cristóbal, Loma C, Número Veinticuatro, Conjunto Urbano Galaxia, Municipio de Toluca, Estado de México, México con código postal número: cincuenta mil diez, con Registro Federal de Contribuyentes número V, I, C, T, nueve, dos, cero, siete, uno, cuatro, seis, cinco, dos, (VICT920714652), con Clave Única de Registro de Población número V, I, C, T, nueve, dos, cero, siete, uno, cuatro, M, M, N, C, H, R, cero, uno, (VICT920714MMNCHR01), quien se identifica con cedula profesional número: uno, cero, cinco, dos, cinco, cuatro, seis, seis (10525466), documento expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. -----

Diana Laura López Martínez, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hija de padres de igual nacionalidad, originaria del municipio de Villa Victoria, Estado de México, México, lugar en donde nació el día doce de mayo de mil novecientos noventa y seis, soltera, contadora pública, con domicilio en San Agustín Altamirano, primera sección, colonia San Agustín Altamirano, municipio de Villa Victoria, Estado de México, México, con código postal número: cincuenta mil novecientos sesenta, con Registro Federal de Contribuyentes número L, O, M, D, nueve, seis, cero, cinco, uno, dos, G, Z, seis, (LOMD960512GZ6), con Clave Única de Registro de Población número L, O, M, D, nueve, seis, cero, cinco, uno, dos, M, M, C, P, R, N, cero, cero, (LOMD960512MMCPRN00), quien se identifica con su credencial para votar, con Código de Reconocimiento Óptico "OCR", número: cinco, siete, nueve, cero, cero, nueve, ocho, uno, tres, cinco, cinco, ocho, uno, (5790098135581), documento expedido por el Instituto Nacional Electoral. -----

Victor Francisco Morales Zepeda, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres de igual nacionalidad, originario del municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, México, lugar en donde nació el día dos de abril de mil novecientos noventa, casado, contador público, con domicilio en Privada de Margaritas, número ciento uno, San Cristóbal Huichochitlan, Estado de México, México con código postal número: cincuenta mil doscientos, con Registro Federal de Contribuyentes número M, O, Z, V, nueve, cero, cero, cuatro, cero, dos, B, L, seis, (MOZV900402BL6); con Clave Única de Registro de Población número M, O, Z, V, nueve, cero, cero, cuatro, cero, dos, H, G, R, R, P, C, cero, nueve, (MOZV900402HGRRPC09); quien se identifica con su credencial para votar, con Código de

OPERADO

000084

Reconocimiento Óptico "OCR", numero: cinco, dos, siete, uno, cero, ocho, cero, cuatro, siete, ocho, cero, ocho, tres, (5271080478083), documento expedido por el Instituto Nacional Electoral. -----

YO, El Notario Certifico, Que: -----

Primero: Me identifiqué plenamente como Notario público ante los comparecientes; -----

Segundo: Los comparecientes se identificaron ante mí, en términos de lo que dispone la fracción tercera del artículo ochenta de la Ley del Notariado del Estado de México, con la presentación en original de su identificación oficial vigente con fotografía y Clave Única de Registro de Población, de las cuales se agrega copia fotostática debidamente cotejada por mí, al apéndice del volumen que corresponde a este instrumento marcado bajo la letra que le corresponda; -----

Tercero: A mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para celebrar este acto, pues nada me consta en contrario; -----

Cuarto: En términos de lo establecido por los artículos veintisiete apartado "B" fracción novena del Código Fiscal de la Federación y veintiocho del Reglamento del Código Fiscal, solicité a los socios su Cédula de Identificación Fiscal, documentos que si me fueron exhibidos y agrego al apéndice de documentos del presente instrumento; -----

Quinto: Hice del conocimiento de los comparecientes que tendrán la obligación de responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación de la "Sociedad" que por este instrumento se constituye; así como proporcionar a la Secretaría de Economía, la información y documentación que les sea requerida en relación con el uso de la denominación antes referida, mientras se encuentre en uso, lo anterior, de conformidad con el artículo veintidós del Reglamento para el Uso de Denominaciones y Razones Sociales; -----

Sexto: Les advertí, que en términos de lo que dispone los artículos veintisiete apartado "B" fracción octava del Código Fiscal de la Federación y veintiocho del Reglamento del Código Fiscal, deben inscribir esta "Sociedad" en el Registro Federal de Contribuyentes y justificarlo así al suscrito Notario, de otra forma se dará el aviso a que se refiere dicho precepto; -----

Séptimo: El suscrito Notario hace saber a los comparecientes que se efectuó una búsqueda en las listas actualizadas a que se refiere el acuerdo del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, por el que se dan a conocer a la población en general la relación de personas y entidades que se encuentran dentro de las listas derivadas de la resolución identificada con el número mil doscientos sesenta y siete (1,267) y las sucesivas a la misma, que han sido emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las cuales son publicadas en el portal de internet para la prevención de lavado de dinero. Por tal motivo se hace entrega a las comparecientes de los formatos requeridos por la Unidad de Inteligencia Financiera dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que son debidamente resueltos por ellos de su puño y letra al dar respuesta a los espacios que dichos formatos impresos presentan, lo anterior para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mismo que corren agregados al apéndice de documentos que integran el Expediente único; -----

Octavo: Advertí y expliqué a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que les fue puesto a su disposición a la firma del presente instrumento, y declaran conocerlo en su totalidad, estampando su firma y huella dactilar, documento que agrego al apéndice del presente instrumento, bajo la letra que le corresponda; -----

Noveno: Están conscientes y autorizan a esta Notaría, a que se les tomen fotografías en el momento en que estampan sus firmas y huellas dactilares en el presente instrumento, mismas que se agregan al

OPERADO

000085

Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle

NOTARIO PÚBLICO 41
DEL ESTADO DE MÉXICO



aprobado por las infancias, declarando que está perfectamente escrito sus nombres y apellidos, y

Decimo: Del presente instrumento bajo la letra que le corresponda, y
Declaro: Del presente instrumento y explique íntegro el presente instrumento a los comparecientes, quienes lo leyeron por las infancias, declarando que está perfectamente escrito sus nombres y apellidos, y manifestando comprensión plena, previa explicación de su contenido por lo que estando conformes lo aprueban, ratifican, firman y estampan sus huellas dactilares para expresar su plena conformidad, en unión del suscrito Notario, el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinte.- por lo que **AUTORIZO PREVENTIVAMENTE.- DOY FE.**

LUIS MANUEL DE LA MORA RAMIREZ.- (FIRMA ILEGIBLE Y HUELLA DACTILAR).-

JOSÉ ALEJANDRO PEREZ MORALES.- (FIRMA ILEGIBLE Y HUELLA DACTILAR).-

CARMEN ANGÉLICA GONZÁLEZ SAMANTA MERCADO ROSENBERG MENCHACA.-

(FIRMA ILEGIBLE Y HUELLA DACTILAR).- JUAN ISRAEL PALMA BERNAL.- (FIRMA

ILEGIBLE Y HUELLA DACTILAR).- TRIANA ESTRELLA VICTORIA CHÁVEZ.- (FIRMA

ILEGIBLE Y HUELLA DACTILAR).- DIANA LAURA LÓPEZ MARTINEZ.- (FIRMA

ILEGIBLE Y HUELLA DACTILAR).- VÍCTOR FRANCISCO MORALES ZEPEDA.- (FIRMA

ILEGIBLE Y HUELLA DACTILAR).- ANTE MÍ- ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL

GÓMEZTAGLE.- (FIRMA ILEGIBLE).- UN SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.-

HABIÉNDOSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES, AUTORIZO

DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS

VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ARCADIO

ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE (FIRMA ILEGIBLE).- EL SELLO DE

AUTORIZAR.- DOY FE.

ARTÍCULO 7.771

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

ARTÍCULO 2554

DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

“ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

OPERADO

000086

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- **ARTÍCULO 2554** -----

----- **DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL** -----

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** -----

NOTA UNO.- CON LA LETRA "G" AGREGO EL AVISO A LA SECRETARIA DE ECONOMÍA DEL USO DE DENOMINACIÓN, DE FECHA VEINTITRÉS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE. -----

NOTA DOS.- CON LA LETRA "H" AGREGO EL ACUSE DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE. -----

--- ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DEL ORIGINAL DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y DOS, DEL VOLUMEN TRESCIENTOS SESENTA, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO, MISMO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PÉREZ" SOCIEDAD CIVIL, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO INSTRUMENTO QUE ACREDITE SU CONSTITUCIÓN, VA EN VEINTE PÁGINAS ÚTILES, COMUNES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS, FIRMADAS POR MI Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN SER O NO EN FORMA PROGRESIVA, DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO. -----

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

NOTARIA PÚBLICA
CUARENTA Y UNO
ESTADO DE MÉXICO



ESTE DOCUMENTO ESTÁ
PROTEGIDO CON EL
KINEGRAMA CON NÚMERO
DE FONIO D1315820

OPERADO

000087

DATOS BANCARIOS



Nombre: Grupo de Servicios Financieros De La Mora y Perez S.C.

RFC: GSF200917SB8

No. de Cuenta bancaria: 1159362700

No. de cuenta CLABE: 072 420 01159362700 5

Banco: Banorte.

OPERADO

000088



NOMBRE
 PEREZ
 MORALES
 JOSE ALEJANDRO

SEXO H



DOMICILIO
 C VALLE PERDIDO MZ 21 CASA A
 FRACC PASEOS DEL VALLE III 50180
 TOLUCA, MEX.

CLAVE DE ELECTOR PRIMRAL78080215H000

CURP
 PEMA780802HMCFFRL07

AÑO DE REGISTRO
 1988 02

FECHA DE NACIMIENTO
 02/08/1978

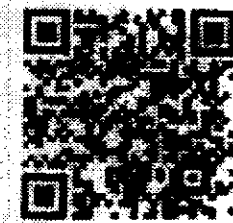
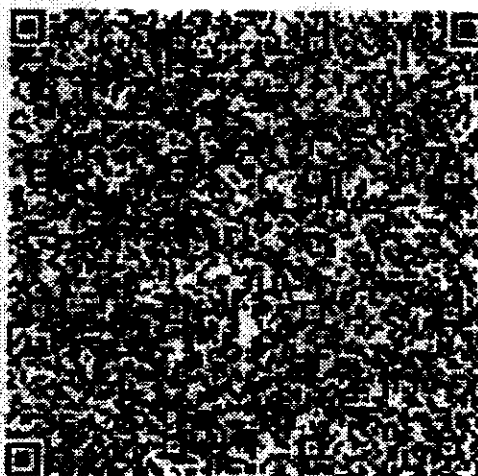
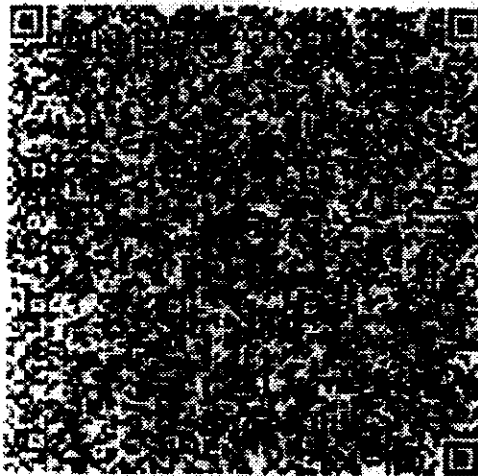
SECCIÓN
 5346

VIGENCIA
 2021 - 2031

[Handwritten signature]



INE



A004738

[Signature]
 FERNANDO ESCOBAR SOLANA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ALIQUOTADO

ID MEX 2238953415<<5346029677727
 7808021H3112319MEX<02<<37140<0
 PEREZ<MORALES<<JOSE<ALEJANDRO<

OPERADO

000089

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



GSF200917SB8
Registro Federal de Contribuyentes

GRUPO DE SERVICIOS
FINANCIEROS DE LA MORA Y
PEREZ
Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 21060230193
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TOLUCA, MEXICO A 03 DE JUNIO DE 2024



GSF200917SB8

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GSF200917SB8
Denominación/Razón Social:	GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PEREZ
Régimen Capital:	SOCIEDAD CIVIL
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Datos del domicilio registrado

Código Postal:50150	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: FERNANDO MORENO	Número Exterior: 501
Número Interior:201	Nombre de la Colonia: SAN SEBASTIAN
Nombre de la Localidad: TOLUCA DE LERDO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TOLUCA
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: NEZAHUALCOYOTL
Y Calle: GOMEZ FARIAS	

000090

Actividades Económicas:



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de contabilidad y auditoría	100	17/09/2020	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	17/09/2020	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	17/09/2020	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	17/09/2020	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	17/09/2020	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2021	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sat"

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2024/06/03|GSF200917SB8|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||
CC87qiggOt5sMKE4vtAWP0E+DS+gv0JNmprQJKi2cUP0NOxdxMTMMizBGShaiGCQ+zeo/VT+N1yF8lhToF/+
VFN4pgzifn9JqLeTNP4xSaecRO0jLZ14TC0eiFTiNvowy21nl9hCakTCsyIT8TX4eCqY/cLJx4mh+vCHQEyIA8=



OPERADO

000091

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
24NC1495286	GSF200917SB8

Nombre, Denominación o Razón social

GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PEREZ SC

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 03 de junio de 2024, a las 13:35 horas

Notas

- 1.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.
- 2.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- 3.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 4.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

OPERADO

Cadena Original

||GSF200917SB8|24NC1495286|03-06-2024|P||00001088888800000031||

000092

Sello Digital

XOkUXZho0AXz+dnrqBbC/VNj8AX91IEGQJ7ytxcApJLkq7CcBAO9T798E9j64drkjVrBODY7Z/GecSRrz3ihXGbMU
KJeNZ8Sbi9tL0zEPgBfNN10FdkzUyit0dJFHqTCrX20sCKJ99bLaip9rywmBleZmaD1eXok6SPaAMOLq/R8b57wtu
J2UJ8a2GV18AgYC4G6TY4dYA0EC4Au1hOc/wp6VeHCUs41mm2yeL7ukMoeTqkHEmnPFE1bTK99ScCNgCYXsQOfCkw
w00+0q94QilpkZMlySaUI9cpQ7pRy7EAwrOp4yfgcMGch6KLW5X7Y7ok27e8HI5cTAfKvksw==



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

Servicio de Administración Tributaria

Notas

5.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirte.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

000093

OPERADO

Cadena Original

||GSF200917SB8|24NC1495286|03-06-2024|P||000010888880000031||

Seillo Digital

XOkUXZho0AXz+dnrqBbC/VNj8AX91IEGQJ7ytxcApJLkq7CcBAO9T798E9j64drkjVrBODY7Z/GecSRrz3ihXGbMU
KJeNZ8Sbl9tL OzEPgBfNN10FdkzUyit0dJFHqTCrX20sCKJ99bLaip9rywmBleZmaD1eXok6SPaAMOLq/R8b57wtu
J2UJ8a2GV18AgYC4G6TY4dYA0EC4Au1hOc/wp6VeHCUs41mm2yeL7ukMoeTqkHEmnPFE1bTK99ScCNgCYXsQOfCkw
w00+0q94QilpkZMlySaUI9cpQ7pRy7EAwrOp4yfgcMGch6KLW5X7Y7ok27e8HI5cTAfKvksw==



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.

GRUPO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA MORA Y PEREZ SC
 CALLE FERNANDO MORENO 501 201

SAN SEBASTIAN
 TOLUCA MEX. C.P. 50150
 SUCURSAL: 1998 ALFREDO DEL MAZO
 TIPO DE ENVÍO: CORREO



NO. DE CLIENTE: 66225557
 RFC: GSF2009175B8

DATOS DE SUCURSAL:
 PLAZA: 9612 PLAZA TOLUCA
 DIRECCIÓN: ALFREDO DEL MAZO LOCAL 1 826 SAN LORENZO TEPALITLAN
 TELÉFONO: 2378132

INFORMACIÓN DEL PERIODO

Periodo **Del 01/Mayo/2024 al 31/Mayo/2024**

Fecha de corte **31/Mayo/2024**

Moneda **PESOS**

RESUMEN INTEGRAL

Producto	No. de Cuenta	CLABE	Saldo anterior	Saldo al corte
ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES	1159362700	072 420 01159362700 5		
INVERSION ENLACE NEGOCIOS	1159363248	072 420 01159363248 5	\$0.00	\$0.00
TOTAL				

DETALLE ENLACE GLOBAL PM C/INT. INVERSION ENLACE NEGOCIOS

Resumen del periodo	
Saldo inicial del periodo	\$0.00
- Total de depósitos	\$0.00
- Total de retiros	\$0.00
- Intereses Netos Ganados	\$0.00
- Total de comisiones Cobradas / Pagadas	\$0.00
- IVA sobre comisiones (16%)	\$0.00
- Intereses Cobrados / Pagados	\$0.00
Saldo actual	\$0.00
Saldo disponible al día*	\$0.00

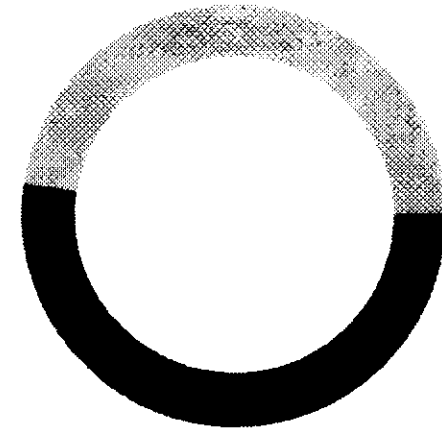
Saldo promedio	
Saldo promedio mínimo	\$ 10,000.00
En el Periodo 01 May al 31 May:	\$ 86,189.80
Días que comprende el periodo	31

Tasas de Interés	
Tasa Bruta Anual	0.22%
Interes Tasa Bruta Anual	\$ 16.33
Retención de ISR	\$ 16.33-
INTERESES NETOS GANADOS	\$ 0.00

Saldo no disponible al día	
Depósitos de Cheques S.B.C.	\$0.00
Ret. Garantía Líquida	\$
Comisiones pendientes de aplicar	\$0.00
Compras no aplicadas	\$0.00
TOTAL	\$0.00

Resumen de Comisiones	
Cheques girados	0
Cheques girados sin comisión	0
Cheques girados con comisión	0
Importe de la comisión	\$ 0.00
Por cheques devueltos	\$ 0.00
Otras comisiones	\$ 355.00

ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES



- DEPOSITOS
- RETIROS
- COMISIONES
- OTROS CARGOS
- SALDO FINAL

OPERADO 000094

Línea Directa para su empresa:

Ciudad de México: (55) 5140 5640 | Monterrey: (81) 8156 9640 | Guadalajara: (33) 3669 9040 | Resto del país: 800 - DIRECTA (3473282) | Visita nuestra página: www.banorte.com

Sucursal: Banorte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, Av. Revolución No. 3000, Colonia La Primavera C.P. 64830, Municipio Monterrey

Número de Cuenta: 1159362700